

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE – PERSONA HUMANA

Banco de Formosa S.A. CUIT: 30-67137590-0 - Av. 25 de Mayo 102 - C.P.:3600 - Formosa, Argentina

Lugar: Fecha:

Denominación de la cuenta:

Sucursal: Uso de firma:

Cuenta tipo \$ N°

Cuenta tipo \$ N°

Solicita Chequera Si libreta/s de cheques serie A - B
 No

Domicilio Especial/Legal: Calle:

N° MZ: Piso/Casa:

Monob/Selec: Localidad:

C.P.: Provincia:

País: Teléfono:

Se considera US Person o Persona Norteamericana? SI - NO Entendiéndose por ello a los ciudadanos de los EEUU, incluyendo personas nacidas ahí, pero residentes en otro País y que no han renunciado a dicha ciudadanía, o personas con residencia permanente en EEUU con tarjeta Green Card (tarjeta de residencia permanente en EEUU). A parte de EEUU, se incluyen los países del territorio Norteamericano como Puerto Rico, Samoa Americana, Isla Mariana del Norte, Guam, Islas Vírgenes Americanas e Islas Menores de EEUU. En caso afirmativo indicar Código de Identificación Tributaria / Número de Identificación Tributaria.:

TITULAR 1

1. DATOS PERSONALES

Apellido y Nombres:

Tipo y N° de documento: CUIT/CUIL/CDI N° Sexo: F – M

Fecha de Nacimiento: Lugar de Nacimiento: Nacionalidad:

Estado Civil: E-Mail:

Teléfono fijo: Teléfono móvil:

Bien propio: Alquiler Mensual \$ Empleado del Banco: SI – NO Fecha de Ingreso:

2. DOMICILIO

Calle: N° Piso: Departamento:

País: Provincia: Localidad:

3. DATOS LABORALES

Profesión / Actividad Principal: Código de Actividad CLANAE:

Otra Actividad: Código de Actividad CLANAE:

Relación de Dependencia: SI – NO Empleador: SI – NO Cargo/Función: Año de Ingreso:

Ingresos mensuales NETOS \$ Otros ingresos Mensuales \$ Concepto:

Total Ingresos Mensuales \$ Domicilio Comercial/Laboral:

E-Mail:

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE – PERSONA HUMANA

4. OTROS DATOS PREVISIONALES E IMPOSITIVOS

- Impuestos a las Ganancias
 Inscripto Código Actividad AFIP: No Alcanzado/No inscripto I Exento Pasible de Retención
 Agente de Retención RG 830
 N° Res. Designación Agente:
- Impuesto al Valor Agregado
 Responsable Inscripto Monotributo Exento Consumidor Final No categorizado Agente de Retención
 Agente de Percepción Exento de Retención N° Res. Designación Agente
- Ingresos Brutos
 Local N° y Jurisdicción: Convenio Multilateral N° Exento Sujeto no alcanzado
 Sujeto pasible de Retención y/o Percepción 909. Formosa 901. CABA 902. Bs. As. Otros
 Agente de Recaudación – Jurisdicción:
- N° de Res. Designación Agente: Inscripto en el Padrón Agropecuario
- Sistema Único de Seguridad Social
 Empleador Cantidad de Empleados: Pasible de Retención Exento

5. DATOS DEL REPRESENTANTE

Carácter:

Apellido y Nombres:

Lugar de Nacimiento: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Estado Civil: Sexo F – M

DNI LE LC Otro N° CUIT CUIL CDI N°

Actividad: Cód. de Actividad CLANAE:

Domicilio Real:

Teléfono fijo: Teléfono móvil:

E-Mail:

6. DATOS DEL CÓNYUGE

Apellido y Nombres:

Estado Civil: Sexo F – M Fecha de Nacimiento:

DNI LE LC Otro N° CUIT CUIL CDI N°

Nacionalidad: Actividad: Cód. de Actividad CLANAE:

Teléfono fijo: Teléfono móvil:

E-Mail:

7. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

Nombre de la Empresa	CUIT	Propietario/Beneficiario (*) SI – NO
.....
.....
.....

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE – PERSONA HUMANA

(*)Resolución Unidad de Información Financiera N° 30-E/2017 Artículo 32: Propietario / Beneficiario: Se refiere a las personas humanas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

8. PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI – NO reúno la/s condición/es de “Personas Expuestas Políticamente” detalladas en el Anexo A, establecida por la Resolución UIF 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera, que he leído y declaro conocer.

En caso afirmativo indicar detalladamente:

a) Motivo:

b) Repartición Pública / Fuerza:

c) Cargo / Función / Carácter de la relación:

d) Remuneración Neta Mensual (en pesos o moneda extranjera):

9. SUJETO OBLIGADO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la ley 25.246 (Modificado por el Art. 15 de la Ley 26.683) y Artículo 32 de la Resolución 30-E/2017 de la UIF y modificatorias, declaro bajo juramento que SI – NO reúno las condiciones de Sujeto Obligado, cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

10. CLIENTE VINCULADO

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI - NO me encuentro alcanzado por las pautas de vinculación previstas en los puntos 1.2.2.1. a 1.2.2.3. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
1. DATOS BÁSICOS DEL CLIENTE

Fotocopia DNI /LC /LE / Documento extranjero habilitado

Constancia de CUIL

2. MANIFESTACIÓN DE INGRESOS - Marcar según corresponda

Relación de Dependencia Monotributista / Monotributista Social Sólo Ingresos Declarativos

Responsable Inscripto Jubilado/Pensionado

2.1 DEMOSTRATIVOS
2.1.1. RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Fotocopia de 3 últimos recibos de sueldo.

Certificación de haberes, antigüedad en el empleo con firma del empleador.

2.1.2. RESPONSABLE INSCRIPTO

Constancia de Inscripción AFIP.

Constancia de Inscripción DGR.

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE – PERSONA HUMANA

Constancia de Inscripción de Convenio Multilateral en caso de corresponder.

Comprobante de exención de corresponder.

Resolución de designación de Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación.

6 Últimas DDJJ de Ingresos Brutos o Papeles de Trabajo Convenio Multilateral.

2.1.3. MONOTRIBUTISTAS

Constancia de Inscripción AFIP.

Constancia de Inscripción DGR (excepto Monotributo Social).

Último comprobante de pago Monotributo.

6 Últimas DDJJ de Ingresos Brutos.

Comprobante de exención de corresponder.

Resolución de designación de Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación.

2.1.4. JUBILADOS Y PENSIONADOS

Último recibo de cobro de jubilación, pensión, pensión vitalicia.

2.2. DECLARATIVOS Ama de Casa. Estudiante. Otros

2.3. SUJETOS OBLIGADOS

Constancia de inscripción

Observaciones:

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA CORRIENTE

Se deja constancia que la Cuenta Corriente en adelante la "Cuenta," quedará sujeta a las condiciones que se especifican en este instrumento, siendo asimismo de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley 24.452 y modificatorias, Ley 24.485, Decreto 540/95 modificado por Decreto 1127/98. Las contenidas en la Comunicación del BCRA "A" 2337 sus modificatorias y complementarias, la "A" 3244 sus modificatorias y complementarias, y las demás disposiciones legales o reglamentarias que se dicten en el futuro. La Entidad verificará en la Central de Cheques Rechazados del Banco Central de la República Argentina, en base de datos propias y de empresas prestadoras de este tipo de servicios, la existencia de antecedentes negativos del solicitante de la Cuenta Corriente.

1. OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA

El Titular de la Cuenta, el/los representante/s legal/es y las personas a cuya orden se encuentra la Cuenta, todos ellos conjuntamente en adelante, "el Cuentacorrentista" o "el Titular," se obliga a:

1.1. Mantener suficiente provisión de fondos disponibles o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la Cuenta y, en caso contrario, no emitirlos. En relación a los Cheques de Pago Diferido, dicha obligación de provisión de fondos o autorización para girar en descubierto será exigible al momento de la fecha de pago de los mismos.

1.2. Al recibir los resúmenes de Cuenta, hacer llegar al Banco su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los 60 días corridos.

1.3. Notificar inmediatamente por escrito al Banco de todo extravío, sustracción o adulteración o fórmulas de cheques en blanco, y/o de cheques comunes o de Pago Diferido librados o no entregados a terceros y/o de las fórmulas especiales para solicitarlos o de los certificados nominativos transferibles. Deberá proceder del mismo modo cuando tomare conocimiento de que un cheque ya emitido hubiere sido extraviado, sustraído o adulterado. Consecuentemente, el Cuentacorrentista releva al Banco de toda responsabilidad en el caso de pago de cheques extraviados, sustraídos o adulterados respecto de los cuales no se hubiere dado aviso oportuno en la forma prevista en el artículo 5 de la Ley de Cheque y en la reglamentación correspondiente.

1.4. Notificar en forma fehaciente al Banco de todo cambio de domicilio, debiendo en tal caso proceder al reintegro de las libretas de cheques donde figure el domicilio anterior.

1.5. Al solicitar el cierre de la Cuenta o dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la comunicación del cierre de la Cuenta o de la Suspensión del Servicio de pago de Cheques como medida previa a dicho cierre, reintegrar al Banco la totalidad de las fórmulas de cheques en blanco que conserve.

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE – PERSONA HUMANA

1.6. Integrar los cheques en la moneda en que esté abierta la Cuenta, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se soliciten. No se admitirá que los cheques lleven más de tres firmas.

1.7. Retirar las libretas de cheques personalmente suscribiendo el correspondiente recibo o mediante la debida presentación del formulario que al efecto se inserta en las respectivas libretas. El Banco exigirá la conformidad escrita del Titular, en el supuesto de que el retiro de dichas libretas no se realice personalmente por él mismo. De no contarse con su conformidad respecto de la recepción del citado cuaderno, el Banco no pagará los cheques que se presenten al cobro, procediendo a su rechazo por defecto formal, ni registrará los Cheques de Pago Diferido que a tales efectos se le presenten.

1.8. Desde la recepción de las libretas de cheques, el Cuentacorrentista asume la obligación de custodia de las fórmulas de cheques en blanco que le hubieran sido entregadas por el Banco así como también la de los cheques librados pero no emitidos. En virtud de ello, se responsabiliza en forma exclusiva de todas las consecuencias que se pudieran derivar del incumplimiento del deber legal de custodia que tiene y que asume contractualmente.

1.9. Presentar documentación impositiva, financiera y patrimonial actualizada cada 12 meses.

2. OBLIGACIONES DEL BANCO

2.1. Tener las Cuentas al día.

2.2. Acreditar en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el Crédito de la Cuenta y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

2.3. Dentro de los 8 días corridos de finalizado cada mes, se emitirá el resumen de Cuenta. En dicho resumen además de lo estipulado en el punto 5. de las “Condiciones Generales de todos los Servicios” - y de corresponder -, se dejará constancia del detalle de los cheques registrados con indicación de su importe y fecha de vencimiento. Dicho resumen será remitido mediante la empresa permisionaria que el Banco determine, reconociendo el Titular el valor probatorio de las constancias emitidas por dichas empresas, de las que surja la entrega en el domicilio especial del Titular, asimismo el resumen se encontrará a disposición del Titular en las oficinas del Banco.

2.4. Informar a solicitud del Cuentacorrentista el saldo que registre la Cuenta en las oficinas del Banco y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. Los cargos de remesa que esta comunicación erogue serán a cargo del Cuenta correntista.

2.5. Con respecto a los cheques (comunes o de pago diferido) que le sean presentados al cobro o registración, el Banco se obliga a:

2.5.1. Pagar a la vista los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, siempre que reúnan todos los requisitos que legalmente correspondan y la Cuenta registre suficiente provisión de fondos para atender su pago o cuente con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto. En materia de plazos de presentación, deberá tenerse en cuenta los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de Cheques de Pago Diferido, dichos plazos serán computados desde la fecha de pago consignada en el cartular. El Banco no efectuará el pago en efectivo de aquellos cheques que superen el monto permitido para ello por la normativa del BCRA.

2.5.2. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de los documentos incorrectamente abonados.

2.5.3. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, aun cuando se trate de cheques emitidos al portador, cuya firma, aclaración, domicilio, tipo y número de documento de identidad deberá consignarse al dorso del documento.

2.5.4. Constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos, pero no la autenticidad de la firma de los endosantes. Sin perjuicio de ello, es obligación del Banco la verificación de la firma del representante que debe insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la Entidad girada cuando el cheque se presente al cobro en ella, en tanto que a la Entidad en que se deposita el cheque cuando sea distinta de la girada le corresponde controlar que la última firma extendida con carácter de recibo contenga las especificaciones exigidas por la normativa del BCRA. En aquellos supuestos en los cuales la presentación de los cheques se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, la Entidad depositaria deberá verificar además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o cesión, excepto en aquellos casos en los cuales la gestión de cobro sea realizada por una Entidad financiera reconocida por el BCRA no autorizada a captar depósitos en Cuenta Corriente.

2.6. Informar al BCRA, empleando los procedimientos operativos establecidos por dicho organismo de contralor, los rechazos de cheques por

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE – PERSONA HUMANA

defectos formales, los rechazos a la registraci3n de los de pago diferido, los producidos por insuficiente provisi3n de fondos en cuenta o por no contar con autorizaci3n escrita para girar en descubierto, as3 como los rechazos producidos por "orden de no pagar" cuando el Titular no acreditela formulaci3n de la denuncia judicial en el plazo previsto en la norma reglamentaria del BCRA.

2.7. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Cuentacorrentista reciba la libreta de cheques solicitada.

2.8. Revertir las operaciones debitadas, seg3n instrucciones expresas del Titular, vinculadas al sistema de D3bito autom3tico para el pago de impuestos, facturas de servicios p3blicos o privados, res3menes de tarjetas de cr3dito, etc., que se ajusten a los t3rminos establecidos en las normativas del BCRA, conforme a las cl3usulas que deber3n incluirse en el convenio de adhesi3n al sistema.

2.9. Reintegrar al Titular dentro de los 5 d3as h3biles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante el Banco, los fondos debitados por comisiones o cargos sin el previo consentimiento del Titular o a pesar de su oposici3n.

2.10. Recibir las 3rdenes de no pagar presentadas por el Titular de la Cuenta o, en su caso, del tenedor despose3do, ante el extrav3o, sustracci3n o adulteraci3n de f3rmulas de cheques en blanco, y/o de cheques comunes o de pago diferido librados y no entregados a terceros y/o de las f3rmulas especiales para solicitarlos o de los certificados nominativos transferibles, que sean presentadas en la sucursal en la que se encuentra radicada la cuenta, con los siguientes datos m3nimos: denominaci3n de la Entidad y de la sucursal en la que se encuentra radicada la Cuenta; n3mero y denominaci3n de la Cuenta; motivo de la denuncia; tipo y n3mero de los documentos afectados; nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y n3mero de documentos de identidad y denuncia policial realizada al efecto.

3. FUNCIONAMIENTO

3.1. El Banco entregar3 libretas de cheques en cantidad que se justifique por el movimiento de la Cuenta.

3.2. El Banco podr3 abonar, excepcionalmente y a su s3lo arbitrio, sin que ello implique una obligaci3n futura para el Banco, cheques librados sin la suficiente provisi3n de fondos disponibles y sin autorizaci3n para girar en descubierto; tambi3n podr3 atender en tales condiciones, extracciones y/u operaciones ordenadas mediante cajeros autom3ticos, Banca Telef3nica y/o Banca Electr3nica y/u otros D3bitos ordenados por el Cuentacorrentista. En tal sentido, se entender3 que la presentaci3n al cobro de los cheques y/o la orden de transferencia en estas condiciones, implicar3 la solicitud de cr3dito al Banco. En tales casos el Cuentacorrentista, deber3 abonar los intereses que rijan para los adelantos transitorios en Cuenta Corriente donde se aplicar3n las condiciones vigentes en el Banco al momento de la utilizaci3n del servicio.

3.3. El Banco podr3 debitar de la Cuenta, todo importe adeudado por el Titular por obligaciones de cualquier naturaleza que 3l mismo contraiga o haya contra3do con el Banco y que no fuesen pagados cuando sean exigibles, a3n en descubierto, sin previo aviso y sin interpelaci3n alguna, sin que esos D3bitos configuren novaci3n, por lo que se mantendr3n vigentes las garant3as que existieran originalmente. El Cuentacorrentista deber3 abonar, por los saldos deudores que eventualmente se originen por dichos D3bitos, los intereses que rijan para los adelantos transitorios en Cuenta Corriente.

3.4. Los saldos deudores que se originen por aplicaci3n de cualquiera de las cl3usulas de la presente se tendr3n reconocidos y firmes sin necesidad de interpelaci3n judicial o extrajudicial alguna, y devengar3n intereses hasta su efectivo pago.

3.5. El Cuentacorrentista presta conformidad para que los intereses compensatorios y punitivos que se devenguen con motivo de los saldos deudores generados en la Cuenta por aplicaci3n de cualquiera de las cl3usulas de la presente, sean debitados y capitalizados mensualmente.

3.6. El Banco queda irrevocablemente autorizado para, a su exclusivo criterio, compensar los saldos deudores producidos en la Cuenta por cualquier causa con los saldos acreedores existentes en otras cuentas de dep3sito abiertas a nombre del Titular, o contra cualquier otra acreencia que 3ste tuviese en el Banco, con anterioridad o luego del cierre de dichas Cuentas. Cuando el D3bito y/o compensaci3n se efect3e de cuentas y/o acreencias en moneda distinta a aquella en que deba efectuarse el pago y/o T3tulos, el Banco proceder3 a vender en sus cajas y/o a trav3s de Agentes de Mercado Abierto y/o de la Caja de Valores S.A., la moneda debitada y/o los T3tulos compensados, adquiriendo la moneda de cancelaci3n.

3.7. Queda establecido que trat3ndose de una Cuenta abierta bajo la titularidad de dos o m3s personas, - con independencia del tipo de orden conjunta o indistinta - bajo el cual quede registrada la Cuenta, cada Titular ser3 responsable por el saldo deudor en forma solidaria.

3.8. La mora en la cancelaci3n de los saldos deudores, dar3 derecho al Banco previa intimaci3n al pago, a proceder al cierre de la Cuenta en cualquier momento, a retener todos los instrumentos que documenten dichos saldos deudores y a ejecutar los mismos de acuerdo a lo previsto en el art3culo 1406 del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n. Sin perjuicio de lo expuesto, cuando exista saldo deudor en la Cuenta Corriente y obligaciones pendientes no vencidas del Cuentacorrentista, el Banco podr3 extender un certificado de saldo deudor de conformidad

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE – PERSONA HUMANA

con lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación y accionar judicialmente el cobro de la misma, reconociéndole el Cuentacorrentista a tal certificado el carácter del título ejecutivo, sin necesidad de proceder al cierre de la Cuenta.3.9. De existir saldo deudor al producirse el cierre de la Cuenta, dicho saldo deudor continuará devengando intereses hasta su cancelación a la tasa vigente en el Banco para descubiertos no autorizados con más un 50% de los mismos en concepto de intereses punitivos.

4. ADELANTO EN CUENTA CORRIENTE

4.1. El límite para adelantos en descubierto en Cuenta Corriente será fijado por el Banco.

4.2. Salvo solicitud en contrario del/de los Titular/es, el Banco procederá a renovar el límite para adelantos en Cuenta Corriente por plazos iguales al inicial, por monto que podrá ser igual, inferior o superior al último límite acordado, conforme la calificación que realice del/de los Titular/es y las condiciones de mercado.

4.3. El adelanto en descubierto en Cuenta Corriente podrá ser utilizado por el Titular durante su vigencia y hasta el monto máximo del mismo, en forma rotativa.

4.4. La tasa de interés a aplicar, será la vigente en el Banco para esta línea de créditos, por el período de su efectiva utilización. Los intereses se calculan en forma vencida, sobre los saldos de capital adeudado y serán debitados de la Cuenta Corriente y capitalizada mensualmente. La utilización del adelanto en descubierto implicará conformidad del Titular con la tasa de interés vigente.

4.5. El límite de adelantos en descubierto en Cuenta Corriente, y la tasa de interés aplicada en cada período constarán en el resumen de Cuenta.

4.6. En el caso que por cualquier circunstancia el saldo deudor de la Cuenta Corriente exceda en alguna oportunidad el límite vigente, el Titular deberá cancelar el exceso dentro de las 48 hs.

4.7. El Banco podrá dejar sin efecto el límite para adelantos en descubierto en Cuenta Corriente en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Asimismo, dicho límite quedará sin efecto ante la notificación de cierre de la Cuenta Corriente por cualquiera de las causales previstas en las condiciones aplicables a la Cuenta Corriente. En tales casos, el Titular deberá cancelar el saldo deudor existente dentro de las 48 hs.; en caso contrario, el Titular incurrirá en mora, y el Banco estará facultado a percibir, además del interés compensatorio a la tasa vigente, un interés punitivo equivalente al 50% del interés compensatorio, desde la mora y hasta el efectivo pago.

5. CIERRE La Cuenta podrá ser cerrada, por alguna de las siguientes causales:

5.1. Por decisión del Banco sin expresión de causa que lo justifique, previa notificación fehaciente cursada al domicilio registrado en el Banco con 30 (treinta) días corridos de anticipación.

5.2. Por decisión del Titular sin expresión de causa, notificándolo al Banco en forma fehaciente con 10 (diez) días corridos de anticipación, debiendo devolver al Banco los cheques no utilizados. En el caso de ser la titularidad de la Cuenta indistinta, el cierre podrá ser solicitado por cualquiera de sus Titulares sin necesidad de contar con la conformidad expresa del/de los restante/s Titular/es, siendo condición para dicho cierre la devolución del Banco de las fórmulas de cheques sin utilizar. En el supuesto que la titularidad de la Cuenta sea conjunta, el cierre solamente podrá ser solicitado por la totalidad de los titulares. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, el Titular renuncia a solicitar su desvinculación de la Cuenta y al derecho de cerrar la misma que le acuerda el artículo 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa del BCRA, mientras exista en el Banco a su solo nombre o conjunta o indistintamente, a su nombre y a nombre de terceros, alguna obligación vencida o a vencer, cualquiera sea su naturaleza.

5.3. Por inhabilitación judicial o legal del titular.

5.4. Por causas legales o disposición de autoridad competente.

5.5. El Banco estará facultado a proceder al cierre de la Cuenta en forma inmediata, a cuyo efecto el Cuentacorrentista renuncia al preaviso previsto en el artículo 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando concurran alguna de las causas que lo justifiquen y que a continuación se enumeran a título meramente enunciativo:

5.5.1. Por incumplimiento normativo o contractual del Cuentacorrentista.

5.5.2. Por mora en la cancelación de los saldos deudores y/o cualquier otra obligación que registrara con el Banco, lo cual dará derecho a éste último previa intimación al pago, a proceder al cierre de la Cuenta en cualquier momento.

5.5.3. Por registrar 5 (cinco) rechazos de cheques por "sin fondos suficientes acreditados en cuenta" o "rechazo a la registración" producidos en el término de un año desde la fecha del primer rechazo. A tal efecto se considerarán los rechazos que cada persona -humana o jurídica- registre en el Banco, en Cuentas en pesos y/o en dólares estadounidenses. Asimismo, y a efectos de dicho cómputo, se seguirán las pautas establecidas

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE – PERSONA HUMANA

en la norma reglamentaria del BCRA para la inclusión en la Central de Cheques Rechazados. Se deja constancia que producirá el mismo efecto, el rechazo de los cheques por "orden de no pagar", cuando el Titular no acredite la formulación de la denuncia judicial en el plazo previsto en la norma reglamentaria del BCRA. No se computarán dichos rechazos a los efectos del cierre de la Cuenta, si los cheques son cancelados dentro del plazo de 15 (quince) días corridos de haberse producido el rechazo, lo cual podrá acreditarse por alguna de las siguientes alternativas: a) Presentación de los cartulares; b) Constancia de cobro extendida por el acreedor, cuya firma se encuentre certificada por escribano público; c) Consignación judicial de los cheques con más intereses; d) Depósito en el Banco girado de los importes de los pertinentes cheques con más sus intereses.

5.5.4. Por registrar 8 (ocho) rechazos de cheques por defectos formales producidos en la Cuenta en el término de 1 (un) año desde la fecha del primer rechazo.

5.5.5. Por registrar la Cuenta 3 (tres) denuncias con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas así como de los certificados nominativos transferibles, presentadas por el Cuentacorrentista, en el término de 1(un) año desde la fecha de la primera denuncia.

5.5.6. Por reiteración indebida del procedimiento de cancelación de cheques rechazados previsto en la norma reglamentaria del BCRA.

5.5.7. Por presentación en concurso preventivo del Titular de la Cuenta. Para el cierre de la cuenta se seguirá el procedimiento previsto en la norma reglamentaria del BCRA. En el supuesto que los apoderados, mandatarios, representantes legales, y/u otros autorizados en la Cuenta incurran en alguna de las situaciones descriptas precedentemente, el Banco estará facultado a dejar sin efecto en forma inmediata las pertinentes autorizaciones. 5.6. El Banco notificará, por un medio fehaciente, el cierre de la Cuenta Corriente al titular, el cual deberá, dentro de los 5 (cinco) días de recibida la comunicación, reintegrar al Banco los cheques no utilizados. En el caso de que hubiere mediado autorización para la emisión de cheques diferidos, el Banco intimará al Cuentacorrentista para que informe si existen cheques pendientes de pago a la fecha de cierre de la Cuenta Corriente.

6. TRUNCAMIENTO El Cuentacorrentista declara conocer y aceptar que el Banco no realizará el control de firmas, verificación de poderes y todos aquellos aspectos que requieren la presencia física del cartular ante el Banco girado respecto de aquellos cheques que, en virtud de sus importes, se encuentran alcanzados por la operatoria de truncamiento para el pago de los documentos que se cursen a través de las cámaras Electrónicas de Compensación de Fondos, (operatoria regulada por el BCRA mediante Comunicación "A" 2559 siguientes y concordantes). A los efectos de dicha operatoria, el Banco se regirá por lo dispuesto por la normativa del BCRA y por el Convenio formalizado entre los Bancos de conformidad con lo previsto en Comunicación "A" 2758 de la citada autoridad de contralor.

7. SALDOS ACREEDORES En caso que los saldos acreedores de la Cuenta devenguen intereses, se aplicarán las condiciones que se pactan a continuación: - Tasa Nominal Anual (TNA), Tasa Efectiva Anual (TEA) y Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA) de acuerdo a lo indicado en las pizarras del Banco. - Dicha tasa podrá ser aumentada o disminuida de acuerdo con las condiciones del mercado, disposiciones del BCRA o autoridad competente. El Titular reconoce al Banco el derecho de adaptar o modificar en cualquier momento las condiciones aplicables al funcionamiento de la cuenta. - En el supuesto de que el Banco modifique las condiciones aplicables al funcionamiento de la Cuenta, le será comunicado con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia. - Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por una reducción de los valores pactados serán implementadas directamente sin comunicación previa. - El titular que no acepte la modificación promovida, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo. - Los intereses se liquidarán y capitalizarán por períodos vencidos mensuales. - A los fines del cálculo de los intereses se utilizará como divisor fijo el de 365 días. - Al producirse el cierre de la Cuenta, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al de operarse tal circunstancia.

8. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA Se deja expresa constancia que el Titular recibe en este acto copia del texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias. Asimismo, dicha normativa podrá ser consultada a través de Internet en la siguiente dirección www.bcra.gov.ar. En el supuesto de que el Banco modifique las condiciones aplicables al funcionamiento de la Cuenta, le será comunicado con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por una reducción de los valores pactados serán implementadas directamente sin comunicación previa.

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE – PERSONA HUMANA

<p>..... Firma</p>	<p>..... Firma</p>
Aclaración:	Aclaración:
<p>..... Firma</p>	<p>..... Firma</p>
Aclaración:	Aclaración:
CERTIFICAMOS QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CONCUERDAN CON NUESTROS REGISTROS	
<p>..... Firma y Sello funcionario Bancario</p>	<p>..... Firma y Sello funcionario Bancario</p>